

SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DEL 2006, No. 29

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de diciembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis E. González Fermín.

Abogados: Licdos. Odile Miniño y Juan M. Berroa Reyes.

Interviniente: Julio Antonio Febrillet Aguasvivas.

Abogado: Lic. Nelson Reyes de Aza.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis E. González Fermín, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1188316-1, domiciliado y residente en la Av. Prolongación México No. 81 del ensanche El Vergel de esta ciudad, imputado y civilmente demandado, contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Licdos. Odile Miniño y Juan M. Berroa Reyes, a nombre y representación del recurrente Luis E. González Fermín;

Oído al Lic. Nelson Reyes de Aza, abogado de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado Luis E. González Fermín, por intermedio de sus abogados Licdos. Juan M. Berroa Reyes y Edwin G. González Hernández, interponen el recurso de casación, depositado en la en la Secretaría de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de diciembre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el imputado Luis E. González Fermín;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 1ro. de de enero del 2005 ocurrió un accidente de tránsito entre Julio A. Febrillete Aguasvivas y Luis E. González Fermín; b) que Julio Antonio Febrillet Aguasvivas fue sometido a la acción de la justicia, apoderando la Fiscalizadora del Juzado de Paz Especial de Tránsito al Juzgado al Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, el cual luego de que no hubiera conciliación entre las partes, dictó una sentencia el 28 de octubre del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En el aspecto penal se rechaza el dictamen del ministerio público y las conclusiones del actor civil; **SEGUNDO:** Se acogen las conclusiones del abogado de la

defensa y en tal virtud se declara al señor Luis E. González Fermín, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-1188316-1, soltero, 29 años, empleado privado, domiciliado y residente en la calle José Aybar No. 80 de la Arboleda, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49, letra b; 65 y 96 de la Ley 241 (modificada) por la Ley 114-99) y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y a sufrir una pena de diez (10) días de prisión; **TERCERO:** Se declara al señor Julio Antonio Febrillet Aguasvivas, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-0194002-1, mayor de edad, 48 años, casado, domiciliado y residente en la autopista 30 de Mayo en el residencial Mar Caribe Edif. 22 Apto. 201, no culpable de violar las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones; **CUARTO:** Se declaran las costas penales de oficio por no haber tenido ninguna responsabilidad pena en el accidente que nos ocupa; **QUINTO:** Se declara buena y válida la presente constitución en cuanto a la forma por haber sido hábil conforme al derecho incoada por el señor Luis González Fermín E., Ilonka Mercedes Herrera, por órgano de su abogado constituido, Lic. Juan Manuel Berroa Reyes, en virtud de que la falta generadora y eficiente del accidente fue cometida por el señor Luis E. González Fermín, al conducir su vehículo en exceso de velocidad y no tomar las medidas precautorias establecidas en el artículo 96 de la Ley No. 241 y sus modificaciones; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia no común, ni oponible a compañía cooperativa de seguro; **SÉPTIMO:** Se condena al señor Luis E. González Fermín al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Nelson Reyes, por éste declarar haberlas avanzado en su totalidad”; c) que la decisión de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional del 6 de diciembre del 2005, intervino como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el imputado, y su dispositivo es el siguiente: “**ÚNICO:** Declara inadmisibile el recurso intentado en fecha primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), por los Licdos. Juan Manuel Berroa Reyes y Edwin G. González Hernández, en defensa del señor Luis E. González Fermín, contra la sentencia No. 501-05, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil cinco (2005), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, por las razones consignadas en el cuerpo de la presente resolución”; **En cuanto al recurso de Luis E. González Fermín, imputado y civilmente demandado:**

Considerando, que el recurrente en su escrito motivado, expuso en síntesis, lo siguiente: “**Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, errónea aplicación de los artículos 22, 26, 172 y 336 del Código de Procedimiento Penal”;

Considerando, que el recurrente alega en su primer y único medio propuesto: “que en la Corte a-qua se plantearon serias y graves violaciones por inobservancia y errónea aplicación de los artículos 22, 26, 172 y 336 del Código Procesal Penal que se habían cometido en contra del recurrente Luis González Fermín, de que había sido condenado sin haber sido acusado; que sobre este punto la Corte a-qua establece una ininteligible motivación de que “las partes tenían derecho a solicitar al ministerio público las sanciones correspondientes y la parte civil, las reparaciones de lugar”, pero no responde al punto del derecho planteado de que el Tribunal de Tránsito había condenado a Luis E. González Fermín, sin que el ministerio público ni otra parte, hubieran presentado acusación en su contra y sin que se hubiera dictado auto de apertura a juicio en su contra;

Considerando, que con relación a lo expuesto por el recurrente, ciertamente la Corte a-qua, para sustentar su resolución, dijo de manera expresa, lo siguiente: “Que en lo concerniente a su segundo medio, cabe precisar que las partes tenían derecho a solicitar al ministerio público las sanciones correspondientes y la parte civil las reparaciones de lugar”;

Considerando, que en el expediente consta el acta No. 002-05, de la Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Tránsito adscrito a la Casa del Conductor, mediante el cual presenta únicamente acusación en contra de Julio Antonio Febrillet Aguasvivas; que como se advierte por lo antes transcrito, la Corte a-qua no valoró correctamente el pedimento de los abogados de la defensa, en el sentido de que se había violado el derecho de defensa del recurrente, al ser condenado sin haber sido acusado o sometido ni por el ministerio público, ni por las demás partes, por lo que procede acoger el medio de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Julio Antonio Febrillet Aguasvivas, en el recurso de casación incoado por Luis E. González Fermín, contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de diciembre del 2005; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de Luis E. González Fermín contra la referida sentencia; **Tercero:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Cuarto:** Compensa las costas;

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do